



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3652

Valparaíso,

26 JUN 2014

VISTOS:

La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2. Que, conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

4. Que, en virtud de la presentación de acceso a la información pública Folio N°AE007P-000076, de 29.05.2014, la empresa Comercial Xing Xing Chile



Dirección Sotomator N°60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



Ltda., solicita "...copia del expediente administrativo asociado al Oficio Ordinario N° 104 de fecha 31.01.2014, emitido por Aduana de Valparaíso y/o de los antecedentes que sirvieron de base al cargo N° 516484, de fecha 24.04.2014, emitido por esa misma. Documento de cobro que se refiere al citado Oficio N° 104."

5. Que, el Cargo N°516484, del cual deriva la información solicitada, fue notificado a la requirente, mediante carta certificada despachada con fecha 08.05.2014, por lo que se encuentra actualmente dentro de los plazos para reclamar ante los Tribunales Tributarios Aduaneros de conformidad a los artículos 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

6. Que, de lo expuesto se concluye que existe una relación directa entre la información solicitada, esto es el expediente administrativo del Cargo, y los antecedentes necesarios para una correcta defensa jurídica y judicial, por lo que su comunicación a la solicitante evidentemente afectará el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio.

7. Que, el N°1 letra a), del art. 21 de la Ley N°20.285, establece como causal de secreto o reserva, cuando la publicidad, comunicación o conocimiento de la información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requirente, particularmente cuando se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales. Asimismo, el artículo 7° del reglamento de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, en la letra a) del N°1, dispone como causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar el acceso a la información, cuando se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales, esto es, entre otros, aquéllos destinados a respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico.



8. Que, a mayor abundamiento, el Consejo de la Transparencia ha señalado respecto de la causal de secreto o reserva contemplada en el N°1 letra a) del art. 21 de la Ley N°20.285: **"Que, respecto del criterio que debe adoptarse en torno a la eventual aplicabilidad de la causal de reserva contenida en las disposiciones citadas, debe tenerse presente que, respecto a la materia, a este Consejo, en las decisiones recaídas en los amparos Roles C392-10, C648-10 y C787-10, entre otras, le ha correspondido pronunciarse respecto de documentación relativa a juicios pendientes . Ahora bien, atendido el claro tenor de las normas transcritas, en cuanto se refieren a antecedentes necesarios a "defensas jurídicas y judiciales" y a "una controversia de carácter jurídico", es dable entender que la mencionada hipótesis de reserva no sólo dice relación con la existencia de un litigio actualmente pendiente, sino que también comprende a aquellos casos en que existen antecedentes que permitan concluir que éste podría producirse."** (DECISIÓN DEL CONSEJO DE LA TRANSPARENCIA "TARGET S.A. CON MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES", ROL: C613-12)

9. Que, en consecuencia, el expediente administrativo interno y los antecedentes que sirvieron de base del respectivo Cargo, cuyas copias se solicitan, se encuentra comprendido dentro de las causales de reserva establecidas en el artículo 21 letra a) del N°1, de la ley N°20.285 y en el artículo 7° letra a) del N°1 del reglamento de la ley, por tratarse de antecedentes que sustentan la posición del Servicio en la posibilidad de un juicio futuro, lo que podría suceder en la especie.



SECRETARÍA DE ASISTENCIA
JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:


RESOLUCIÓN:

RECHÁZASE la solicitud de acceso a la información pública presentada por la empresa "XING XING CHILE LTDA.", Folio AE007P-000076, de 29.05.2014, en virtud de lo dispuesto en el N°1 letra a) del artículo 21 de la Ley N° 20.285, y en el del N°1 letra a) artículo 7° del reglamento de la ley, por tratarse de antecedentes que sustentan la posición del Servicio en un eventual juicio futuro, lo que podría suceder en la especie.



ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO


PABLO ANDUEZA GUZMÁN
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (8)


PAG/PMH/F8V
Excel: 1137

35794



Dirección Sotomator N°60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516